

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.

4299  
Fecha de Clasificación: 11-I-2018  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 de 8 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = , Y = ; X = , Y = , X = , Y = y X= Y= , con referencia Al Datum Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la , Municipio de Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI Y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafo penúltimo y último 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1,2,3, 14, 16 fracciones II IX, 28, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1,2,5,6,7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176, 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16, de fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis.
- b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

### CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE SE UBICA EN LA COORDENADA Q, X, Y= X= Y= ; X= Y= I Y X Y= CON REFERENCIA AL DATUM REGIÓN MÉXICO, DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO EN LA ISLA DE MUNICIPIO DE ESTADO DE QUINTANA ROO; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*[Firma manuscrita]*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMA/NAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza por cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0074-16 de fecha 08 de Marzo de 2016, emitido por la licenciada Carolina García Cañón Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cabe hacer mención que siendo las diez horas con cero minutos del día diez de Agosto de 2016, al constituírnos en el acceso al predio o lote ubicado con referencia a las coordenadas en UTM X= , Y= ; X= , Y= ; X= , Y= ; X= , Y= ; X= , Y= Datum Región México, dentro del área natural protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como en la Municipio de Estado de Quintana Roo, siendo el horario establecido en el citatorio que previamente fue dejado en uno de los postes de madera que se encuentran el predio el día 16 de agosto de 2016 para que persona interesada o Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable asistiera a atender la diligencia el día 17 de agosto del año en curso a las once horas con cero minutos; es de señalar que no se encontró a persona alguna, razón por lo cual, se espera un tiempo prudente (treinta minutos) para que llegara la persona interesada a atender el citatorio que le fue dejado mismo que ha sido referido anteriormente, sin habiendo esperado el tiempo prudente no acudió persona alguna por parte del interesado para atender la presente visita de inspección, razón por lo cual, siendo las once horas con treinta minutos se procede a recabar la información, referente a georreferenciar los vértices de coordenadas que conforman la poligonal del predio, así como la toma de fotografías de las condiciones que prevalecen al momento de la presente diligencia y mediciones con cinta métrica, es de señalar que no existe barrera física que delimite el predio (barda perimetral o cerco), razón por lo cual los inspectores actuantes en compañía del testigo de asistencia realizan el recorrido al interior del predio para la toma de datos.



Imagen donde se muestra el predio, el cual no presenta barrera física que impida el acceso.

Por otro lado, al no haber persona alguna que atienda la diligencia, los inspectores actuantes proceden a designar al testigo de asistencia, mismo que ha referido en el apartado correspondiente, toda vez que, el sitio se encuentra retirado del núcleo poblacional y la gente que transita por la zona esta únicamente de paso y por lo general son turistas que visitan el área.

Habiendo asentado lo anterior, los inspectores actuantes proceden a circunstanciar las condiciones que prevalecen en el sitio objeto de la presente diligencia, mismos que a continuación se describen.

#### UBICACIÓN DEL PREDIO.

En base a las coordenadas establecidas en la orden de inspección, corroborados y tomados físicamente, en el sitio al momento de la presente diligencia, se observa un predio con una edificación en proceso de construcción, áreas con materiales (polvo de piedra, gravilla, varillas de metal, etc.) propios para la construcción y áreas desprovistas de vegetación, así como ejemplares de mangle botoncillo, blanco y negro. Las coordenadas fueron tomadas con apoyo de un Navegador satelital, tipo Geoposicionador (GPS) marca Garmin modelo GPSmap 76CSx, coordenadas referidas en Datum WGS-84, región México, con un margen de precisión de  $\pm 3$  metros, mismos que a continuación se mencionan las coordenadas.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0074-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

La Poligonal del área afectada e inspeccionada se ubica geográficamente en las siguientes coordenadas:

No. de vértice	Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, región 14 Q México con un margen de precisión de $\pm 3$ metros	
	X	Y
1		
2		
3		
4		

Por otro lado es importante mencionar que en base a las coordenadas tomadas en campo y vertidas al programa MapSource versión 6.16.3 para el cálculo de superficie, obteniendo un área de 850 metros cuadrados.

### CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO INSPECCIONADO



Imagen tomada del Google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas tomadas en campo.

### SUPERFICIE AFECTADA.

De la información recabada en campo por parte de los inspectores de la PROFEPA en compañía del testigo de asistencia designado, se realizó un recorrido al interior del predio, es de señalar que el predio al momento de la diligencia no presenta barrera física que impida el acceso, por lo cual se accede para la toma de coordenadas, mismas que fueron vertidas al programa MapSource versión 6.16.3 para el cálculo de superficie, obteniendo un área total de 500 metros cuadrados para el área afectada, dentro del cual se observa una edificación en proceso de construcción (en obra negra), construcción hecha a base de piedra y cemento (llamada mampostería), con esquinas que presentan postes de madera dura de la región, asimismo se observa un área con estructura de madera dura de la región y techo de zacate, colindante se ubica un área excavada el cual presenta agua de color rojo, área desprovistas de vegetación donde se ubican montículos de piedra, polvo de piedra, grava (piedra quebrada), varillas de metal, postes de madera dura de la región, se observa de igual manera un depósito de plástico de color negro (rotoplas) semi enterrado el cual tiene una tubería (PVC) que lo conecta con el área de la construcción y área de vegetación en pie conformados por ejemplares de mangle botóncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia Germinus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), así como se muestra en las siguientes imágenes.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0074-16, de fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0074-16 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplieron con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos por la Ley, en consecuencia no existe persona alguna a quien pueda

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0074-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

responsabilizarse por las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia de lo antes expuesto y considerando que no existen datos de localización de la persona a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado con ubicación en la coordenada Q, X = , Y = ; X = Y = X = , Y = Y X= , Y= , con referencia Al Datum , Región 16 México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Isla de , Municipio de Estado de Quintana Roo, y que fueran descritas en el acta de Inspección arriba mencionada, resultando imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de una superficie de 500 metros cuadrados del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM Q, X = , Y = ; X = , Y = , X = , Y = y X= , Y= , con referencia Al Datum WGS , Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como , en la , Municipio de , Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0074-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = Y = X = Y = y X= Y= con referencia Al Datum , Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de , Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0074-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0074-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0006/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-  
CÚMPLASE. \_\_\_\_\_  
EMM/C/LGMM

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE